

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1932.

NUM. 2.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

CENSO DEL DISTRITO DE APAM, sobre la producción de Pulque y la cuotización determinada por las Juntas Calificadoras de los Municipios respectivos para el ejercicio fiscal de 1932.

Número progresivo.	NOMBRE DEL PRODUCTOR.	Nombre del Tinacal.	Ubicación.	Cuota mensual determinada por las Juntas Calificadoras
1	Manuel Arcaraz.....	Tezoyo	Apam	\$ 351.31
2	Elena Aguayo Vda. de Piña.....	Ocotepéc	"	383.25
3	Miguel Díaz Barriga.....	Tlalayote	"	1,437.18
4	Josefina del V. de la Cueva.....	S. Isidro Tetlap	"	766.50
5	Luisa Dandini de Silva.....	Coatlaco	"	144.35
6	María C. de Velez e Hijo.....	Zotoluca	"	383.25
7	Manuel García Olvera.....	Santa Cruz	"	255.50
8	Dolores I. Vda. de Garibay.....	S. Antonio Tocha	"	415.18
9	Suc. Manuel García López.....	S. José Coatlaco	"	79.20
10	Samuel García.....	La Violeta	"	31.93
11	Epifanio Rodríguez.....	La Presa	"	127.75
12	Felipe Méndez.....	Tepepatlaxco	"	399.85
13	Soledad L. Vda. de Olvera.....	Santa Gertrudis	"	268.27
14	Méndez Hermanos.....	Buenavista	"	229.95
15	José María Montaña.....	El Ciervo	"	63.87
16	Antonio Osio y Sanz.....	Malayerba	"	319.37
17	Alejandro Saldivar.....	Tetlapayac	"	1,788.50
18	Dolores Sanz de Lavié.....	Chimalpa	"	1,852.37
19	Patricio Sanz.....	S. Juan Ixtilmaco	"	1,596.87
20	Agustín Torres Rivas.....	Espejel	"	447.12
21	Carlos M. Velasco.....	Alcantarillas	"	766.50
22	José H. García.....	Huehuechoca	"	415.18
23	Honorato Méndez.....	Cuautlatilpan	"	223.56
24	Samuel Blumenkran.....	Guillermo Prieto	"	127.75
25	Antonio García.....	Avenida Hidalgo	"	18.90
26	Fernando Medina.....	El Zorro	"	16.10
27	Enrique Agis Claveria.....	Almoleya	"	95.81
28	Angela D. Vda. de Vidal.....	Santa Clara	Tepeapulco	223.56
29	Guadalupe Guerrero.....	Av. Juárez N° 6	"	22.48
30	Alberto Guillén.....	San Lorenzo	"	1,145.91
31	Luis García Olvera.....	Tultengo	"	38.33
32	Suc. C. Pérez Tagle.....	Tepetates	"	511.00
33	Suc. Torres Adalid.....	Irolo, Presa. Gpe	"	1,277.50
34	Cipriano Delgadillo.....	Obstocapan	"	157.50
35	Hijos de Maque.....	Malpaís	"	830.37
36	Lorenzo Guarneros.....	San Gerónimo	"	255.50
37	David Avilés.....	Sin nombre	"	191.62
38	José García.....	Id.	"	95.81
39	Felipe Islas.....	Id.	"	31.93
40	Pedro Laguna.....	Id.	"	63.87
41	J. Refugio Fernández.....	Tepechichilco	Tlanalapan	172.46
42	Francisco Dosal.....	San Isidro	"	383.25
43	Antonio P. Contreras.....	San Gregorio	"	52.50
44	Orvañanos y Quintanilla.....	S. P. Tochatlaco	"	447.12
45	Leovigildo Dorantes.....	Sin nombre	"	14.30
46	Loreto Montes.....	Id.	"	14.30
47	Jesús Roldán.....	Id.	"	95.81
SUMA.....				\$ 18,930.49

RESUMEN:

Producción anual del Distrito..... 27,149,130 litros.
Tipo legal del impuesto..... \$ 0.0084 por litro.
Suma el impuesto al año..... \$ 127,165.88

Pachuca de Soto, 22 de diciembre de 1931.—El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Se aprueba:
El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—Rúbricas.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.
—4ª de Allende número 62.

Secretario General del Gobierno, C. Lic. David Moreno
Tejeda.—6ª Morelos número 72.

Secretario Particular del C. Gobernador, C. Vicente B.
Flores.—Santos Degollado número 3.

Oficial Mayor Director de Rentas, C. Gabriel Guerrero.
—Rayón número 1.

Tesorero General del Estado, C. Roberto Mc. Naught.
—Fernando Soto número 4.

Jefe de la Sección de Gobernación, C. Néstor Velasco.
—2ª Romero número 18.

Jefe del Departamento de Catastro, Fomento y Obras
Públicas, C. Ing. Fidel Velázquez.—Zacualtipán.

Director de Educación Pública, C. Dr. J. Guadalupe
Vargas Lugo.—Morelos número 70.

Oficial de Partes, C. Salvador M. Romero.—Colonia Mo-
relos.

Proveedor General de las Oficinas del Gobierno del Esta-
do, C. Antonio Islas.—3ª de Arista número 35.

Jefe de la Sección de Archivo, C. Prof. Benjamín García.
—Rosales número 3.

Director de Salubridad Pública, C. Dr. Leopoldo Gómez
Jáuregui.—2ª de Matamoros número 19.

Director del Hospital Civil, C. Dr. Luis Zanolini.—5ª
Guerrero número 27.

Defensor Fiscal, C. Lic. Manuel Yáñez.—Madero nú-
mero 4.

Presidente de la Junta de Beneficencia Pública del Esta-
do, Sra. Esperanza M. de Vargas Lugo.—4ª Allende
número 62.

Presidente de la Junta de Beneficencia Privada, C. Al-
fredo Tuñón Cañedo Rosete.—Leandro Valle.

Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje, C.
Ruperto Moreno Tejeda.—6ª Morelos número 72.

Director del Departamento de Trabajo y Previsión So-
cial, Lic. Manuel Yáñez.—Madero número 4.

Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila.—Parque
Hidalgo número 8.

Presidente de la Comisión Local Agraria, C. Enrique
Lailson Banuet.—Hotel Colonial.

Jefe del Departamento de Tráfico, C. Antonio Martínez.
—Abasolo número 87.

Alcaide de la Cárcel del Estado, C. Francisco Martínez.
—Covarrubias.

Director del Instituto Científico y Literario del Estado,
C. Dr. José G. Vargas Lugo.—6ª Morelos número 70.

Procurador de Justicia del Estado, C. Lic. Gustavo San-
doval.—Xicotencatl número 2.

Agente del Ministerio Público, C. Lic. Manuel Rivade-
neyra.—2ª Matamoros número 14.

Agente del Ministerio, C. Lic. Luis Pérez Reguera.—
Hotel Niágara.

Contador General del Estado, C. Gudelio Angeles Ocam-
po.—3ª Victoria número 17.

Defensor de Oficio en Primera Instancia, C. Lic. Fran-
cisco Guerrero.—Matamoros número 25.

Defensor de Oficio en Segunda Instancia, C. Lic. Rigo-
berto Alvarez García.—3ª Hidalgo número 48.

Magistrado Presidente, C. Lic. Eleazar G. Boyseauneau.
—8ª de Guerrero número 130.

Magistrado, C. Lic. Manuel Orozco.—5ª Morelos nú-
mero 51.

Magistrado, C. Crescenciano Aguilera.—1ª Ocampo nú-
mero 9.

Secretario de Acuerdos, C. Lic. Manuel Aguilar Ruiz.—
Tapia número 1.

Secretario Auxiliar, C. Lic. Armando Palacios.—Hotel
de los Baños.

Jefe de lo Civil, C. Lic. Samuel Arias.—Calle del Hos-
pital número 2.

Jefe Primero Penal, C. Lic. José V. Cervantes.—3ª Ma-
tamoros número 33.

Jefe Segundo Penal, C. Lic. Juan Vélez Porras.—Hotel
Niágara.

Presidente Municipal y Jefe del Estado Civil, C. Enesto
Viveros.—Rancho La Hortaliza.

Director de la Imprenta del Gobierno, C. Armando Ma-
dariaga.—(Colonia Morelos) Héroes de Chapultepec
número 27.

DIRECTORIO DEL RAMO FEDERAL

Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, C. Francisco
Chávez Olguín.

Administrador de Correos, C. Eleazar Cisneros.—Esqui-
na de Allende y Victoria número 8.

Agente del Ministerio Público Federal, C. Lic. Edmundo
M. Pérez Moreno.—Cuauhtémoc número 9.

Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, C. Gral.
de Brigada Antonio A. Guerrero.—4ª Matamoros
número 34.

Jefe de la Guarnición de la Plaza, C. Coronel Camilo
Gastelum Molineros.

Jefe de los Telégrafos Nacionales, C. Fernando Rosas
M.—Calle de Hidalgo número 28.

Delegado de la Secretaría de Educación, C. Prof. Matías
López.—Salazar.

Agente de Minería, C. Francisco Arias.—2ª de Matamo-
ros número 23.

Jefe de Distrito, C. Lic. Florencio E. Araiza.—4ª de
Matamoros número 43.

Procurador de Pueblos, C. Vicente Cervantes.—Calle de
Victoria número 10.

Delegado Federal de Salubridad, C. Dr. Ildefonso Men-
dez Albarrán.—1ª de Bravo número 1 (altos)

Encargado de la Oficina Verificadora de Pesas y Medidas
y Presidente de la Junta Regional Consultiva del
Comercio y de la Industria, C. Luis M. de la Fuente
—2ª de Allende número 24.

10384

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la
Procuraduría General de Justicia, durante el mes de
noviembre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	397
Juzgados.....	22

Suma.....419

ENTRADAS

Tribunal.....	381
Juzgados.....	6

Suma.....337 756

SALIDAS

Tribunal.....	269
Juzgados.....	10

Suma.....279

EXISTENCIA PARA DICIEMBRE.

Tribunal.....	459
Juzgados.....	18

Suma.....477

Total..... 756 756 Sumas Iguales.

Pachuca, 2 de diciembre de 1931.—D. O. D. El Pro-
curador de Justicia, El Oficial Mayor, Abelardo Tovar.
—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

83

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado don Manuel Pacheco, vecino que fué del Municipio de Toluca, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal después de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 29 de diciembre de 1931.—*Eduardo Calderón*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1932.—Recibido, enero 7 de 1932.

137

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En juicio hipotecario Guadalupe Achúcarro viuda de de la Concha contra Consuelo Lazcano de Monterrubio, mandose sacar a remate por edictos que publicaranse tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" y "El Observador" de Pachuca, la casa número cincuenta y dos de calle Hidalgo, con linderos: Norte, Próspero María Alarcón, hoy Tirso García y ex-Hacienda Bartolomé de Medina; Oriente, calle de su ubicación; Sur, Amador Castañeda, y Poniente ex-Hacienda Bartolomé de Medina, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS. Inmueble será rematado a las once horas séptimo día hábil siguiente a última publicación "Periódico Oficial".

Pachuca, 16 de diciembre de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1932.—Recibido, enero 7 de 1932.

155

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Francisco Ramírez, vecino que fué del Municipio de Huasca, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente", que se editan en la ciudad de Pachuca, para que se presenten a deducir derechos dentro del término legal. Para su publicación en el segundo de los periódicos mencionados, expido el presente en Atotonilco el Grande, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—*E. Villarreal Barranco*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1932.—Recibido, enero 8 de 1932.

10939

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Pérez de Gutiérrez vecina que fué de Tizayuca para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá a la vez en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de diciembre de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1931.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

10869

JUZGADO 10º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

EDICTO.

El C. Juez Décimo de lo Civil, ha dictado un auto en juicio ejecutivo civil seguido por la Sucesión del señor Ricardo Hoyos y Hoyos, en contra de los señores Alberto y Guillermo Hoyos, Concepción Hoyos Viuda de Imbert y Raquel Hoyos, ordenando sean sacadas a remate, en primera almoneda, los bienes embargados en este juicio, señalándose al efecto las doce horas del día dieciocho de enero próximo, para que tenga verificativo dicha almoneda en el local de este Juzgado sirviendo de base para el remate la cantidad de cuarenta y siete mil setecientos setenta y dos pesos treinta y ocho centavos, precio de avalúo, siendo las casas embargadas que salen a remate los números trece, antes once, de la primera calle de Allende, casa que forma esquina con las calles, primera de Allende y primera calle de Bravo, y casa número quince, antes trece, de la primera calle de Allende, todas de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo. Se convocan postores.

México, 19 de diciembre de 1931.—El Secretario, *Lic. Abraham Franco*.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1931.—Recibido, diciembre 21 de 1931.

10787

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de la sucesión testamentaria de la extinta señorita Donatila Sosa, que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del día séptimo después de la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, diciembre nueve de mil novecientos treinta y uno.—*Leoncio Enciso Granados*.

3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1931.—Recibido, diciembre 19 de 1931.

10922

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
EDICTO**

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de la sucesión testamentaria de la extinta señora Margarita López la que tendrá lugar en el local del Juzgado a las doce horas del día séptimo después de la tercera publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, diciembre dieciseis de mil novecientos treinta y uno.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio.

3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1931.—Recibido, diciembre 22 de 1931.

14936

**JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.
EDICTO.**

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—Presentes.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal

en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve.—Téngase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos, por el pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que entabla; por medio de edictos que se publicarán por término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mencionados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y apercibidos de que en caso contrario, se seguirá el juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo. Requierase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 177 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del Enjuiciamiento citado, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159.55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, diríjase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia. Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredita su personalidad, dejando copia certificada en autos. Day fé.—F. E. Araiza - F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal carácter que acredito ante usted con los documentos en dos fojas útiles acompaño, junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo cotejo y se me devuelvan los originales, ante usted respetuosamente expongo: Que por instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mix-

quihuala, por la cantidad de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: HECHOS: PRIMERO. El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que presenté y que obran en el proceso que se les instruye en el Juzgado al digno cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado.—SEGUNDO. Existen temores fundados de que el señor Ingeniero Mariano Cervantes para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, que por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro, así como que enajene los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora su esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, en la suma de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.—TERCERO. El señor Jesús M. Carlos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Agente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquihuala, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propios diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$16,107.56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.—DERECHO: I. La infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil.—La acción Civil puede ejercitarse por el representante del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales.—II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que, el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella.... En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 304 y 307, del Código Penal de la Federación.—III. La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena.... En este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se la condene. Artículo 326 y 327 del Código Penal Federal.—IV. Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado.—V. El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condene a su pago. Artículo 346 del citado Cuerpo de Leyes.—VI. Cuando el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales.—Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo

que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. . . . En caso de hallarse prófugo el inculcado, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando juicio le tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales.—VII. Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasando el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez del Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.—VIII. El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal citado.—IX. Las diligencias precautorias solo pueden dictarse. . . . Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra. . . . El embargo precautorio, (en el caso que se acaba de mencionar) se pedirá expresando el valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia y los bienes en que deben ejecutarse (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles).—X. Cuando la providencia precautoria se pida sobre bienes raíces, no se embargarán es o, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichos bienes se vendan, enajenen, o graven. . . . (Artículo 173 del Cód. cit.).—XI. El Ministerio Público no está obligado a otorgar fianza cuando se solicite alguna diligencia precautoria (Artículo 176 Cód. cit.).—XII. El que promueva la diligencia precautoria expresará los fundamentos en que se apoya y la necesidad de la medida que solicita. (Art. 177 Cód. cit.).—XIII. El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio. . . . El secuestro judicial procede en las providencias precautorias. . . . Cuando se aseguren créditos el secuestro se reducirá a notificar al adeudor o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503, del Cód. cit.). Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, PRIMERO: Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—SEGUNDO: Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores, citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhibo las copias simples, y requiriéndolos para que nombren un Procurador que los represente en el juicio.—TERCERO: Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición de la casa número 23 veintitres de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Martínez de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes.—CUATRO: Librar exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno en la

ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$ 159 55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; alcances que por concepto de descuento por pensiones civiles de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro.—QUINTO: En su oportunidad y previos los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia condenatoria al señor Ingeniero Mariano Cervantes el pago de la cantidad de \$ 17 560 77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y al señor Jesús M. Carlos el pago de la cantidad de \$ 16 107 29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS oro nacional, además de la cantidad que fije usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales.—Protesto lo necesario.—Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve.—A. Borja S.—Rúbrica".

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de cada uno de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Actuario, J. C. Romero. 12-9
Recibido, noviembre 7 de 1931.

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

Al ciudadano David H. Orozco.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público, representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor David H. Orozco, ex-Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec de este Estado por el pago de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimiento Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese al mencionado señor Orozco para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibasele de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestado la demanda en sentido negativo; requiérase al mismo demandado nombre un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agrégase a estos autos la copia certificada a que el promovedor se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvase al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo diligencias de embargo precautorio; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 171 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del enjuici-

ciamiento citado, se resuelve: Primero. Para garantizar a la Federación la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS**, embárguese precautoriamente al señor David H. Orozco la casa número once de la calle de Hidalgo en la Villa de Tezontepec de este Estado, a cuyo efecto gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa. Segundo. Con el mismo objeto, embárguese también precautoriamente las rentas que produzca o puede producir la finca indicada en el punto resolutivo anterior y los muebles embargables que en ella se encuentren y que sean de la propiedad del demandado, teniéndose como depositario de dichos bienes al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad señor Héctor M. Escalona, a quien se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Tercero. Notifíquese y regístrese este asunto. Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, Doy fé. F. E. Araiza. Rúbrica. F. J. Rodríguez. Rúbrica.

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito. Edmundo M. Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscrito a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acreditado con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual, con el carácter de devolutivo y previa toma de razón adjunto, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta Capital, ante Ud. como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada, vengo a demandar en juicio sumario a David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en la Villa de Tezontepec de este Estado, por la cantidad de \$3,656 98 **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS**, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente de delitos de abandono de empleo y peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º Con fecha tres de abril del corriente año, el C. Juez Conciliador de la Villa de Tezontepec, en auxilio de la Justicia Federal, inició proceso en contra de David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de ese lugar, por los delitos de abandono de empleo y peculado, según consignación que hizo el Agente del Correo de ese lugar, en funciones de Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley.

2º De la averiguación iniciada por el C. Juez Conciliador de referencia, quedó desde luego demostrada la existencia de los delitos de abandono de empleo y peculado, así como la presunta responsabilidad de David H. Orozco como responsable de los mismos, ya que el mismo Orozco había dejado abandonada la Oficina que era a su cargo, en lo cual según la visita extraordinaria que les fué practicada, existía un desfalte por la cantidad de \$3,826 76 esto por lo que se refiere al corte de caja de primera operación practicado por el Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital señor Salvador Salazar.

3º Remitidas que fueron las diligencias practicadas por el C. Juez de referencia el Juzgado de su merecido cargo, este se avocó del conocimiento de las mismas por ser de su competencia, y con posterioridad, la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, a cargo del señor Héctor M. Escalona hizo una depuración de las responsabilidades a cargo del ex-Subalterno David H. Orozco, resultando de ellas, según corte de caja que obra en el proceso, una responsabilidad líquida por la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), esto, a reserva de que la Contraloría de la Federación haga la glosa definitiva de las responsabilidades del repetido Orozco.

4º—Después de practicar el Juzgado a su merecido cargo algunas diligencias en la causa a que me he referido, a solicitud del suscrito ordenó la aprehensión del responsable de los delitos mencionados, David H. Orozco, ya que quedó plenamente demostrado en el proceso respectivo, que dicho individuo fungía como Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec, y que éste era el responsable del delito de peculado.

5º—Hasta la fecha, esta Agencia del Ministerio Público Federal a mi cargo, no ha podido lograr la aprehensión del prófugo David H. Orozco, pues desde el día en que abandonó la Oficina Federal de Hacienda a su cargo, se ausentó del lugar de su residencia ignorándose su paradero, habiendo dejado abandonados algunos bienes de su propiedad, entre ellos una casa ubicada en Tezontepec, en la calle de Hidalgo número once, así como otros varios objetos que se encuentran dentro de la misma casa.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente.—Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La reparación del daño forma parte de toda sanción proveniente de un delito y consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer: la restitución e indemnización.—Artículo 291 fracciones I y III del Código Penal vigente.

III.—La reparación del daño proveniente de delito, se exigirá de oficio por el Ministerio Público en todo caso.—Artículo 319 del Código Penal citado.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la penal, así como, todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.—Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel.—Artículo 375 del Código de Procedimientos ya citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.—Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII.—Las providencias precautorias que pudiera intentar la parte civil, se regirán por lo que sobre ellas dispone el Capítulo XV, Título I, del Código de Procedimientos Civiles Federales y las diligencias precautorias solo pueden dictarse.... Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido en su contra.—Artículos 378 del Código Federal de Procedimientos Penales y fracción II del artículo 166 del Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.—El embargo precautorio, en el caso de la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles se pedirá expresando el valor de la demanda, o la cosa que se reclame designando esto con toda precisión.—Artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX.—Los bienes embargados por diligencias precautorias se depositarán en los establecimientos de crédito, en las Oficinas de Hacienda, o en su defecto en persona, propuesta por el actor bajo la responsabilidad de éste y del Juez.—Artículo 172 del Código citado.

X.—El Ministerio Público no estará obligado a otorgar fianza.—Artículo 176, parte última, del Código expresado.

XI.—El secuestro Judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.—Artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos citado.

XI.—Cuando el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas.... el depositario tendrá el carácter de Administrador con las facultades y obligaciones siguientes.—Artículo 569 fracciones de la I a la VII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 29, 19 fracción I, 24, 25, 99, 112, 188, 189 fracciones I a III, 590, 591, 594 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 19 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado con las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente de los delitos de abandono de empleo y peculado, en contra de David H. Orozco.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de Tezontepec, David H. Orozco, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por los delitos de abandono de empleo y peculado, se instruye en ese Juzgado en contra de David H. Orozco, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva ordenar se expida copia certificada de todo lo actuado en dicho proceso, hasta la orden de aprehensión dictada en contra del citado Orozco.

Cuarto.—Por ser de urgente necesidad pido a usted se sirva decretar el embargo de la casa número 11 once de la calle de Hidalgo de la Villa de Tezontepec, de este Estado y sus rentas; éstas, tanto las que devenga en la actualidad, como las que puede devengar posteriormente, así como los objetos y demás muebles que dentro de la misma casa se puedan encontrar ya que tanto la casa como lo que dentro de ella se encuentre, lo dejó abandonado el demandado David H. Orozco al huir del lugar de su vecindad temeroso de ser aprehendido por los delitos que ejecutó.

Quinto.—Con fundamento en el artículo 172 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles ya citado, nombro por la parte que represento depositario de los bienes que se embargan, al ciudadano Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital; en la inteligencia de que el Ministerio Público Federal no otorga fianza por esas diligencias, ni por el secuestro, de acuerdo con lo dispuesto en la parte última del artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sexto.—Una vez efectuado el embargo de los bienes a que he hecho mención, he de merecer a usted se sirva librar oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad de esta Capital, a fin de que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 173 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Séptimo.—Que tramitado este juicio sumario por todos sus trámites, se condene al demandado David H. Orozco a pagar a la Federación por mí representada la cantidad de \$3,656.98 **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS**, mas los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado David H. Orozco en la depuración definitiva que haga la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*Edmundo M. Pérez Moreno*.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efecto legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su vista las copias de Ley.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*.—Rúbrica.

En nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Secretario que suscribe, Certifica: que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.—*F. J. Rodríguez*.—Rúbrica. 12-12

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

Al Ciudadano Gabriel Fragoso Gavira.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$ 157,433.19 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diez y nueve centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público adscripto, Representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Gabriel Fragoso Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional por pago de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diecinueve centavos. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al mencionado señor Fragoso Gavira para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercíbasele de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requiérase al mismo demandado nombre un Procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agréguese a estos autos copia certificada de las constancias a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvasele al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad.—Notifíquese y regístrese este asunto en el libro de gobierno.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia por vacaciones del Secretario.—Damos fe.—*F. E. Araiza*.—Rúbrica.—*J. Massa*.—Rúbrica.—*José Negrete*.—Rúbrica."

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue;

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.—Edmundo Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual adjunto con carácter devolutivo previa toma de razón, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta ciudad, ante usted como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada vengo a demandar en juicio sumario a Gabriel Fragosó Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional, por la cantidad de \$ 157,433.19 *CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS*, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º—Con oficio fechado el día seis de enero de mil novecientos veintidos, el Ciudadano Procurador General de la República, remitió a esta Agencia del Ministerio Público Federal hoy a mi cargo, copia certificada del pliego de responsabilidades que resultaron a cargo de Gabriel Fragosó Gavira, Pagador de Segunda del Ejército Nacional al glosarse la cuenta del 35 Batallón de Infantería, correspondiente al mes de enero de mil novecientos veintiuno, y cuyo pliego arrojaba una responsabilidad por valor de \$ 2,064.70 dos mil sesenta y cuatro pesos setenta centavos, a cargo del expresado Fragosó Gavira.

2º—En diez de enero del mismo año, esta Oficina hizo consignación del documento antes mencionado, ante ese Juzgado de Distrito, pidiendo se abriera la averiguación respectiva la cual se inició por auto fecha doce del mismo mes.

3º—Posteriormente, o sea por oficio de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, el Ciudadano Procurador General de la Nación envió a esta Agencia, en doce fojas útiles, los pliegos de observaciones que formuló la Contraloría de la Federación al glosarse las cuentas de las Pagadurías del 2º Regimiento y excedentes "Leales de Tamaulipas" por el mes de agosto de 1918; del 66 Batallón de la Brigada 15 por los meses de agosto a octubre de 1918; del 4º Regimiento de Caballería por los meses de enero a mayo de 1920; del Estado Mayor del General Juan José Ríos, por los meses de febrero a abril de 1920; del 46 Batallón, por febrero de... 1921, del 55 Batallón, por enero de 1921; del Cañonero "Nicolás Bravo", por mayo de 1922 y por enero de 1923; todos estos pliegos que arrojan en conjunto un total de responsabilidades a cargo de Gabriel Fragosó Gavira, por valor de \$ 155,368.19 ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos diecinueve centavos, fueron consignados por esta Agencia a ese Juzgado de su digno cargo, con fecha 26 de agosto de 1925, habiéndose agregado al proceso respectivo por auto de fecha 27 del mismo mes.

4º—A solicitud de esta Agencia, con fecha 20 de agosto de 1923 ese Juzgado dictó orden de aprehensión en contra de Gabriel Fragosó Gavira, como presunto responsable del delito de peculado, sin que hasta la fecha haya sido posible lograr tal aprehensión; en vista de lo cual, con fecha 28 de julio anterior, el suscrito solicitó de ese Juzgado se libren nuevas ordenes en contra de Fragosó Gavira, y se giren exhortos a todos los Ciudadanos Jueces de Distrito en la República, recomendándoles su captura.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente. Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal, consistente en

la obligación que el responsable tiene de hacer: I.—La restitución... y

IV.—El pago de gastos judiciales. Artículos 301 del Código Penal de 1871.

III.—La responsabilidad civil no podrá declararse sino a instancia de parte legítima. Artículo 308 del Código Penal citado, 18 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y 1º 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la Penal, así como todos los juicios de responsabilidad que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel. Artículo 375 del Código de Procedimientos citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el Periódico Oficial de la localidad, y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 302, 305, 306, 307, 327, 346 y 1026 del Código Penal de 1871, 2º Transitorio y relativos del Código Penal vigente, 2º 1º fracción I, 24, 9, 112, 128, 189, fracciones I, II y III, 590, 591, 694 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted Ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado en las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente del delito de peculado, en contra de Fragosó Gavira.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella el ex-Pagador del Ejército Nacional, Gabriel Fragosó Gavira, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste dicha demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por el delito de peculado se instruya en este Juzgado en contra de Gabriel Fragosó Gavira, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva mandar se expida copia de las siguientes constancias: Oficio de consignación; pliego de observaciones formuladas a la cuenta de la pagaduría del 35 Batallón, por el mes de enero de 1921; auto cabeza del proceso; oficio 1167 de fecha 25 de agosto de 1925 de esta Agencia; pliegos de observaciones de Contraloría a cargo de Gabriel Fragosó Gavira, que obran de fojas 44 a 55 del proceso, y por último, pedimento 218 de 28 de julio anterior que presentó el suscrito en la causa de referencia.

Cuarto.—Que seguido este juicio de todos sus trámites, se condene al demandado Gabriel Fragosó Gavira, a pagar a la Federación por mí representada, la cantidad

de \$ 157,433 19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado Gabriel Fragosó Gavira, en la depuración definitiva que practique la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca, Hgo., a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Edmundo M. Pérez Moreno*.—Rúbrica."

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto, expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su vista, las copias de Ley.

Pachuca, Hidalgo a diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*.

En diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno el Actuario que suscribe, certifica: que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.—*Lic. J. Cástulo Romero*.

12—12

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

80

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de enero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número 18 del segundo Callejón de Tagle, propiedad de la señora Aurelia Gómez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 281.07 (doscientos ochenta y un pesos siete centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 4 de enero de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1932.—Recibido, enero 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

80

AVISO.

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de la finca ubicada en la Avenida Cuauhtémoc número 42, de esta ciudad, perteneciente a la Sucesión del señor Roberto Northey, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda

Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,279.65 (cinco mil doscientos setenta y nueve pesos sesenta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de enero de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1932.—Recibido, enero 7 de 1932.

DISTRITO DE PACHUCA.

89

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

AVISO.

DECIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 9 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Almoneda del predio urbano que se encuentra ubicado en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, propiedad de la señora Manuela Amador, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$133.65 (ciento treinta y tres pesos sesenta y cinco centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$148.50 (ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos), que sirvió de base en la novena almoneda.

Tizayuca, Hgo., enero 4 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.*

1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, enero 4 de 1932.—Recibido, enero 7 de 1932.

DISTRITO DE PACHUCA.

77

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Recaudación de Rentas le ha embargado al Ciudadano Juan M. Ruiz, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, dos predios rústicos llamados "Tlacoyo" y "Moradilla" ubicados en el pueblo de Tepexahualco de este Municipio.

Se convocan postores a la primera almoneda de remate de los predios en cuestión, la que se verificará a las once horas del día 12 del entrante mes de enero en los estrados de esta Oficina, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de CIENTO DIEZ PESOS Y DOSCIENTOS respectivamente, valor fiscal que representan dichas propiedades.

Zempoala, 29 de diciembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*.

1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1931.—Recibido, enero 7 de 1932.

DISTRITO DE PACHUCA.

77

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Recaudación de Rentas le ha embargado al Ciudadano Vicente Ruiz, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, un predio rústico llamado "Sitio de Casa" ubicado en el pueblo de Tepexahualco de este Municipio.

Se convocan postores a la primera almoneda de remate del predio en cuestión, la que se verificará a las once horas del día 12 del entrante mes de enero en los estrados de esta Oficina siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de SESENTA PESOS valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, 29 de diciembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo* 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1931.—Recibido, enero 7 de 1932.

DISTRITO DE PACHUCA

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Recaudación de Rentas le ha embargado al Ciudadano Vicente Ortega 29, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, un predio rústico llamado "La Ventilla" ubicado en el pueblo de Tepeyahualco de este Municipio.

Se convocan postores a la primera almoneda de remate del predio en cuestión la que se verificará a las once horas del día 12 del entrante mes de enero en los estrados de esta Oficina, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de CIENTO CUARENTA PESOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, 20 de diciembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1931.—Recibido, enero 7 de 1932

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Recaudación de Rentas le ha embargado a la señora Gregoria Alvarez, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, un predio rústico llamado "TEQUISQUIAHUAT", ubicado en el Pueblo de Tepeyahualco de este Municipio.

Se convocan postores a la primera almoneda de remate del predio en cuestión, a la que se verificará a las once horas del día 12 del entrante mes de enero en los estrados de esta Oficina, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, 29 de diciembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1931.—Recibido, enero 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, el día veinte del próximo mes de enero del entrante año, a las diez de la mañana y en los estrados de

esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica sin nombre ubicada en la Sección de Atlapexco del Municipio de Yahualco de este Distrito, embargada al señor Julián Nochebuena por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las tres cuartas partes del valor fiscal de SETECIENTOS VEINTE PESOS en que se encuentra inscrita en el Padrón respectivo la finca ya citada, siendo de advertencia que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley o con el previo depósito en la Caja de la Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., 19 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Melquiades Licona*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1931.—Recibido, enero 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, el día veinte del próximo mes de enero del entrante año, a las diez de la mañana y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica sin nombre ubicada en la Sección de Atlapexco del Municipio de Yahualco de este Distrito, embargada al señor José Olivares por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de NOVECIENTOS NOVENTA PESOS en que se encuentra inscrita la finca ya citada en el Padrón respectivo, siendo de advertencia que sólo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de la Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., 19 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Melquiades Licona*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1931.—Recibido, enero 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinte del próximo mes de enero del entrante año a las once de la mañana y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica sin nombre ubicada en la Sección de Atlapexco del Municipio de Yahualco de este Distrito, embargada al señor Antonio Naranjo por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de MIL CINCUENTA PESOS en que se encuentra inscrita en el Padrón respectivo la finca ya citada, siendo de advertencia que sólo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de la Administración de Rentas

Huejutla, Hgo., 19 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Melquiades Licona*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1931.—Recibido, enero 7 de 1932

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO